



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de Inmueble Arrendado No. 11001 4189 034 **2021-00336** 00

En escrito presentado el día dieciocho (18) de agosto de 2021, el cual correspondió por reparto a este juzgado, MARIBEL CRUZ SOLER a través de su apoderado judicial el abogado REGULO VILLAMIL PEREZ, presentó demandada contra EFRAIN ELPIDIO LEÓN CASTAÑEDA, para que previo los trámites legales con citación de la parte demandada, se decrete la restitución del local arrendado el cual se encuentra ubicado en la Transversal 124 A BIS No. 131 A - 22 de esta ciudad, Por reunir los requisitos legales, la demanda fue admitida mediante auto fechado del once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), la parte interesada solicitó se decrete la terminación del contrato de arrendamiento, como consecuencia se ordene la desocupación y entrega del inmueble y de no efectuarse la entrega se comisione al funcionario correspondiente para que se practique el lanzamiento y se condene al pago costas al demandado.

Conforme a los hechos relevantes tenemos:

1º) En documentos privado del 03 de abril de 2007, MARIBEL CRUZ SOLER celebró contrato de arrendamiento con EFRAIN ELPIDIO LEÓN CASTAÑEDA, del Local ubicado en la Transversal 124 A BIS No. 131 A - 22 de esta ciudad.

2º) El contrato de arrendamiento se celebró por el termino de seis (06) meses, contados a partir del ocho (08) de abril de 2007, el cual se fue prorrogando en el tiempo.

3º) El arrendatario se obligó a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de \$400.000,00; pero en virtud de los reajustes legales a la fecha de la presentación de la demanda, el valor del canon de arrendamiento ascendía a la suma de \$1.020.500,00.



4º) El demandado incumplió con su obligación de pagar la renta dentro de los términos convenidos, adeudando los cánones desde el mes de abril de 2021 al mes de agosto de 2021.

5º) El demandado renunció expresamente a la constitución en mora y a todos los requerimientos legales.

CONSIDERACIONES

El demandado fue notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, y si bien contestó la demanda, la misma no se tuvo en cuenta por no arribar prueba del pago de los cánones de arrendamientos adeudados a órdenes del juzgado en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario de esta ciudad (Febrero y marzo de 2023 – WORD 36), tal como se manifiesta en el artículo 384 del Código General del Proceso.

De conformidad con el numeral 3 del artículo ibídem, si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda; el demandante presenta prueba del contrato y el Juez no decreta pruebas de oficio, se dictará sentencia de lanzamiento.

Finalmente, es menester señalar que, como el apoderado judicial de la parte demandante informó que el señor EFRAIN ELPIDIO LEÓN CASTAÑEDA ya desalojó el local del inmueble ubicado en la en la transversal 124 A Bis No. 131 A 22 de esta ciudad, pero no hizo entrega de las llaves de ingreso al inmueble antes mencionado, se ordenará la entrega de las mismas.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre MARIBEL CRUZ SOLER en calidad de arrendador y EFRAIN ELPIDIO LEÓN CASTAÑEDA en calidad de arrendatario sobre el Local ubicado en la Transversal 124 A BIS No. 131 A - 22 de esta ciudad.



SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta la restitución material del local de que trata la presente demanda, para tal efecto se **ORDENA** a la parte pasiva EFRAIN ELPIDIO LEÓN CASTAÑEDA que en el término de cinco (5) días le entregue las llaves de ingreso del Local ubicado en la Transversal 124 A BIS No. 131 A - 22 de esta Ciudad a la señora MARIBEL CRUZ SOLER.

En el evento de que la parte demandada no cumpla con la anterior orden, este despacho fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría. Se fija las agencias en derecho en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1'000.000.00)**, que deberá pagar el extremo demandado a la demandante, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.50 Hoy, 9 de octubre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaría

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473023268ec50ffc04445a0828cc14bce5eb9c2ea419c349aac183b472e30df1**

Documento generado en 06/10/2023 07:44:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**